

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintitrés

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la reforma de demanda en los archivos 25 y 26 de las diligencias, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la **reforma de demanda** promovida por *Martha Isabel Arias Navarro* contra el *Edificio Lantana P. H.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 077f39898ddaa758b5e3b8c088497299ec39cb852500eec341fd70b167e00e6e
Documento generado en 12/05/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>